Anexo
Comentarios sobre Otras modificaciones fiscales Reformas a la LISR 2027

Introducción.

El pasado 13 de noviembre de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria.

AMDA publicó el pasado viernes 13 un par de circulares relativas a las modificaciones al nuevo Capítulo X que limita las deducciones a los contribuyentes y a la limitante para la deducción de los intereses a la que se refiere al artículo 28, fracción XXXII de la Ley.

En este documento complementamos otras reformas que se publicaron en dicho Decreto.

Los puntos que se trataran son:

A. RESICOS personas Físicas y Morales.
B. Costo fiscal de acciones, Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y Cuenta de Capital de Aportación.
C. Anticipos.
D. Otras modificaciones que no afectan al SECTOR.
E. Estímulos relacionados con el Plan México.

A. RESICOS personas Físicas y Morales.

1. RESICOS Personas Físicas (artículo 113-E)

Nuevo límite. Una importante modificación: Se incrementa el límite de ingresos para poder tributar como RESICO de 3.5 millones a 5 millones de pesos.

La nueva redacción del primer párrafo de este artículo menciona:

> **Artículo 113-E.** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos.

Ajuste a las Tarifas. Por lo anterior, se ajustan las tarifas, como ejemplo, un RESICO que tenga ingresos hasta 2.5 millones pagará solamente el 2% y arriba de ese importe se pagará el 2.5%.

Las nuevas tablas mensuales para los pagos provisionales y el pago anual son:

TABLA MENSUAL (Artículo 113-E)

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%

Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 5,000,000.00	2.50%

TABLA ANUAL (Artículo 113-F)

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	**Tasa aplicable**
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 5,000,000.00	2.50%

Otras modificaciones: Se permite que puedan regresar a este régimen contribuyentes que hayan dejado de tributar en él, siempre que cumplan con los nuevos requisitos.

Continua la exención del ISR para las personas físicas del sector primario (que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras), cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un millón de pesos efectivamente cobrados. El límite hasta 2026 era de 900 mil pesos.

2. RESICOS Personas Morales (artículo 206)

Nuevo límite: Al Igual que en las personas físicas, se da una importante modificación: Se incrementa el límite de ingresos para poder tributar como RESICO en las personas morales de 35 millones a 50 millones.

Otro cambio relevante: El régimen a partir del ejercicio 2027 es opcional.

La nueva redacción del primer párrafo de este artículo menciona:

> **Artículo 206.** Podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de cincuenta millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida

.

Tasas de Depreciación: Se duplican las tasas de depreciación de activos fijos.
Algunos ejemplos de las nuevas tasas aplicables a partir del 2027 son:

- 50% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- 100% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- 100% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

En las Disposiciones transitorias se aclara que estos contribuyentes “deberán seguir aplicando los porcientos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2026”.

Otras modificaciones: Se permite que puedan regresar a este régimen contribuyentes que hayan dejado de tributar en él, siempre que cumplan con los nuevos requisitos. También se va a permitir a las empresas que cumplan requisitos, la posibilidad de analizar si les conviene mantenerse en él o pasarse al régimen general de la LISR.

3. Modificaciones RESICOS en materia de IVA (fracción XVIII transitoria de la LIF).

La Ley de Ingresos de la Federación 2027 da la opción a los RESICOS de pagar una tasa definitiva del 7% del IVA en lugar de la tasa general del 16%.

Las reglas para ello son:

- Aplica apersonas físicas y a personas morales.
- Seguirán cobrando el 16% o la tasa que corresponda.
- No pueden acreditar IVA que les trasladen.
- Si pueden disminuir del pago el IVA retenido.
- Los pagos del IVA se consideran definitivos.
- La diferencia de IVA no es ingreso acumulable para el ISR.
- Se debe presentar un aviso de opción dentro de los primeros 30 días.
- Las personas físicas no estarán obligadas a llevar su contabilidad.
- Las personas morales que tributen en RESICO y elijan la tasa del 7%, requieren mantener la contabilidad conforme a las disposiciones del régimen general.

B. Costo fiscal de acciones, Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y cuenta de Capital de Aportación.

1. Costo fiscal de las acciones (artículo 22).

Se dan las siguientes reglas para casos específicos:

- Los intereses devengados no pagados y el IVA correspondientes a pasivos capitalizados no formarán parte del costo comprobado de adquisición de las acciones.
- Las aportaciones en especie consistentes en cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o títulos de crédito, éstas se adicionarán al costo comprobado de adquisición hasta el momento en que se materialicen y hasta por el importe que se cobre en efectivo.
- En el párrafo noveno del artículo 22 de la LISR se precisa que, cuando el artículo hace referencia a reembolsos pagados, se entienden incluidas las “amortizaciones de pérdidas”.

2. Cuenta de Capital de Aportación (artículo 78).

Se realizan las siguientes aclaraciones:

- Las reducciones de capital se disminuirán de la cuenta al pagarse el reembolso o cuando se efectúe la reducción de capital, según sea el caso.
- Los aumentos de capital se adicionarán cuando se paguen “efectivamente”, con documentación soporte conforme al CFF.

Se dan las siguientes reglas para casos específicos:

- En la capitalización de pasivos no se incluirán como capital de aportación los intereses devengados no pagados ni el IVA correspondiente a dichos pasivos.

- Las aportaciones en especie conformadas por cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o títulos de crédito se adicionarán hasta el momento en que se materialicen y hasta por el importe que se cobre en efectivo.
- En el párrafo décimo séptimo se precisa que lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del ISR aplica en el caso de "amortización de pérdidas".

3. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (artículo 77).

Se dan reglas para restar de la CUFIN todos los gastos que no cumplan con los requisitos de deducibilidad y no sólo los que se indican en el artículo 28 de la LISR que se refiere a gastos no deducibles.

Algunos Ejemplos de partidas no deducibles distintos a los del artículo 28 de la LISR que podemos mencionar son:

- Erogaciones que carecen de CFDI válido.
- Pagos en efectivo que superaban los límites legales ($2,000 MXN).
- Gastos sin requisitos fiscales.
- Gastos no estrictamente indispensables para el objeto del negocio.

C. Anticipos por la prestación de servicios y arrendamientos (artículos 25 último párrafo y 27, fracción XVIII)

Se establece el momento cuándo procede la deducción como sigue:

- Procederá únicamente en el ejercicio en que se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente.
- Cuando la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes comprenda más de un ejercicio fiscal, la deducción procederá solo en la parte efectivamente recibida u otorgada.

Los requisitos que se deben cumplir son:

- Contar con el CFDI del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó.
- Contar con el CFDI que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el anticipo.
- La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto de este y, en el ejercicio en el que se reciba el bien.
- La deducción será por la diferencia entre el valor total consignado en el CFDI y el monto del anticipo.
- En todo caso para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Lo anterior va a requerir control extracontable por contrato:

- Se requiere identificar el avance efectivo del servicio o el periodo de uso o goce transcurrido en cada ejercicio,
- Se debe realizar su conciliación con el CFDI, el registro contable y la deducción declarada.

Algunos ejemplos de operaciones que se deberán analizar son: Anticipos de rentas, anticipos de servicios como el dictamen o anticipos para servicios profesionales.

La regla produce una nueva asimetría en nuestro sistema fiscal al momento del cobro/pago: El que paga no deduce mientras que el que lo recibe si lo acumula.

D. Otras modificaciones que no afectan al SECTOR.

Además, la reforma 2027 incorpora otras modificaciones que no afectan al Sector, las cuales son:

Artículo	Concepto
25, fracción V 147 fracción VII	Se condiciona la deducibilidad de pagos al extranjero a que la contraprestación haya sido efectivamente pagada y que exista el entero de la retención respectiva.
36	Se derogan reglas para deducción de inversiones en aviones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal.
Capítulo VI	Se deroga el Régimen Opcional para sociedades.
153	ISR pagado por cuenta del residente en el extranjero.
	Disposiciones transitorias
VI	Precisiones Estímulos al cine y al Teatro

E. Estímulos relacionados con el Plan México

Se integran a la Ley del ISR, dentro de sus artículos transitorios, los estímulos fiscales derivados del Plan México y del programa Polos de Desarrollo para el Bienestar (PODEBI).

La iniciativa de Ley menciona que “la elevación de los estímulos al rango de ley genera mayor certeza jurídica para los contribuyentes e inversionistas, en comparación con su instrumentación mediante decretos administrativos sujetos a modificación unilateral”.

Entre sus reglas destacamos:

- La deducción inmediata al 100% de las inversiones en activos fijos nuevos.
- Una deducción adicional del 25% sobre los gastos en capacitación del personal.

La vigencia de ambos estímulos concluye en el año 2030.

Noviembre 2026